

#### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

#### Resolución firma conjunta

•		. ,				
	N	11	m	Δ	rn	۰

Referencia: EX-2020- 05880035- GDEBA-DSTAMDSGP

**VISTO** el Expediente EX-2020- 05880035- GDEBA-DSTAMDSGP, la Ley 15.164, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución RESO-2020- 394-GDEBA-MSALGP, la RESO-2020-554-GDEBA-DGCYE, y la Resolución Firma Conjunta RESOC-2020-573-GDEBA-DGCYE, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 15.165 que declaró la emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a través del Artículo 15 se encomendó al Poder Ejecutivo a llevar adelante las acciones necesarias para articular con el Estado Nacional la efectiva implementación en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y sus Municipios de los programas dictados en el marco de la Emergencia Alimentaria Nacional, declarada por el Decreto Nacional 108/2002 y prorrogada por Ley Nacional 27.519.

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, suponiendo su rápida propagación un riesgo para la salud pública, que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID19).

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 127/2020, mediante el cual dispuso una Licencia Excepcional para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19).

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado de dicho Decreto.

Que a través de la Resolución N° 554/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN se resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional, en concordancia a lo dispuesto por la Resolución N° 108/20 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por QUINCE (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020.

Que, no obstante la suspensión establecida, a través del Artículo 4° de la referida Resolución, se resolvió garantizar la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo, y durante el funcionamiento los comedores escolares, deberán observarse las disposiciones de higiene y salubridad, sobre distancias mínimas y toda otra que la autoridad sanitaria disponga durante este período excepcional, y adecuar, de ser necesario, la cantidad de turnos en que se preste el servicio alimentario, para brindarlo a la totalidad de los y las asistentes, y dándose toda otra organización adecuada a estos fines.

Que a través de la Resolución N° 547/2003 del entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de BUENOS AIRES, se aprobó la suscripción del Convenio entre la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN y el entonces Ministerio, a través del cual se definieron las pautas para implementar el Servicio Alimentario Escolar (SAE).

Que a través del Decreto N° 2077/2016 se aprobó el modelo de acta acuerdo a suscribir, entre el entonces Ministerio de Desarrollo Social y los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del "Servicio Alimentario Escolar" (SAE) a los efectos de ampliar la modalidad de su implementación.

Que, por otra parte, es competencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a través de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA ALIMENTARIO ESCOLAR coordinar la implementación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) con la Dirección de Políticas Socio Educativas de la Dirección General de Cultura y Educación y con los Municipios de la provincia de Buenos Aires en forma directa o a través de los Consejos Escolares de los mismos.

Que en virtud de tales recomendaciones y la suspensión de clases presenciales aludida precedentemente, se dictó la Resolución Firma Conjunta N° 573/2020, suscripta por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación, a efectos de procurar una solución directa que permita garantizar una prestación alimentaria adecuada del Servicio Alimentario Escolar (SAE) a todos los niños, niñas y adolescentes del alcanzados por el mismo, a través de la entrega de un bolsón de emergencia de productos alimenticios.

Que, en esta instancia, deviene necesario continuar adecuando el marco nutricional de emergencia que fuera aprobado mediante la Resolución Firma Conjunta N° 573/2020, suscripta por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación, a efectos de garantizar las mejores condiciones nutricionales para los destinatarios del programa.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley  $N^{\circ}$  15.164, la Ley  $N^{\circ}$  13688 y en el marco de lo prescripto por el Decreto  $N^{\circ}$  132/20;

Por ello;

LA MINISTRA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Y LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### **RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que el Servicio Alimentario Escolar (SAE), a partir de la publicación de la presente, se prestará mediante la entrega de módulos de alimentos, los que deberán adecuarse al marco nutricional de emergencia detallado en el IF-2020-05905710-GDEBA-DSTAMDCGP, que como Anexo, forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que el módulo alimentario detallado en el IF2020-05905710-GDEBA-DSTAMDCGP será otorgado a la totalidad de los destinatarios del SAE sin distinción de la prestación que recibían anteriormente.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que los módulos de alimentos dispuestos en el Artículo 1° de la presente, serán retirados cada QUINCE (15) días por los progenitores o personas adultas responsables de los niños, niñas y adolescentes destinatarios del servicio, en horarios convenidos previamente, en grupos reducidos que eviten la aglomeración de personas. El cronograma de entrega será informado a los destinatarios por los equipos de conducción de los establecimientos educativos, quienes lo comunicarán a través de los distintos medios disponibles.

**ARTÍCULO 4°.** Instruir a los Consejos Escolares, y solicitar a las autoridades municipales, que arbitren los medios para readecuar la provisión del servicio según lo establecido en los artículos 1° y 2°, garantizando la calidad del mismo y la razonabilidad económica. A tales fines, se deberá informar a la Dirección del Sistema Alimentario Escolar del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, dentro de las 48 horas de la publicación de la presente, el detalle de los alimentos que componen el módulo y el precio unitario acordado con cada proveedor, el cual no podrá superar los valores de referencia que surgen del Anexo que como IF-2020-05905710-GDEBA-DSTAMDCGP forma parte del presente.

**ARTÍCULO 5°.** Hasta tanto la totalidad de los destinatarios del Servicio Alimentario Escolar (SAE) se encuentren alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1°, deberá mantenerse el funcionamiento de los comedores escolares, los que permanecerán abiertos, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación, agregar las condiciones de higiene. A tales fines, deberán observarse las disposiciones de higiene y salubridad, sobre distancias mínimas y toda otra que la autoridad sanitaria disponga durante este período excepcional, y adecuar, de ser necesario, la cantidad de turnos en que se preste el servicio alimentario, para brindarlo a la totalidad de los y las asistentes.

**ARTÍCULO 6º**. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RAVERTA María Fernanda Date: 2020.03.26 21:37:33 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by VILA Maria Agustina Date: 2020.03.26 21:41:16 ART Location: Provincia de Buenos Aires





# Servicio Alimentario Escolar Módulos de Alimentos

### **Fundamentación**

La adecuación de las prestaciones alimentarias regulares del Programa SAE, en módulos de alimentos, se adopta considerando:

- La imposibilidad de asistencia presencial de los NNyA a la Escuela en contexto de aislamiento social preventivo, lo que no permite brindar las prestaciones regulares Desayuno / Merienda, Almuerzo o Almuerzo+Desayuno/Merienda en el modo habitual con elaboración y consumo in situ en el propio comedor escolar;
- El cumplimiento de las medidas preventivas de aislamiento, lo cual exige que estratégicamente se arbitren alternativas para que sea posible a las Escuelas organizar la entrega / retiro de alimentos para evitar la aglomeración diaria de personas;
- La necesidad de priorizar en términos de la seguridad alimentaria la selección de alimentos y productos alimenticios disponibles y de bajo riesgo: que no requieran cadena de frío para su transportación; con plazo de aptitud vigencia igual o superior a 6 meses desde su elaboración; y que a la vez se alcance adecuación alimentaria y nutricional en relación a las prestaciones por las que se realiza la conversión y por el período para el que se formula la composición Modulo de Alimentos;
- Considerar la inclusión de alimentos que integran la Canasta Básica de Alimentos CBA INDEC; tradicionalmente aceptados y socialmente valorados por las familias y la comunidad y que a su vez sean productos alimenticios que se proveen a las Escuelas en el marco del Programa SAE;

Las prestaciones alimentarias regulares del Programa SAE (Desayuno/Merienda, Almuerzo, Almuerzo y Desayuno/Merienda) serán reemplazadas por la entrega de módulos de alimentos, que integrarán las modalidades mencionadas anteriormente. De esta manera, se corresponderá la entrega de un módulo integrador, independientemente de si los niños/niñas y adolescentes recibían una u otra prestación.

Por lo expuesto, y a fin de posibilitar la continuidad del servicio en el marco de la emergencia sanitaria, se establece el diseño y composición del **Módulo de Alimentos** para la asistencia directa alimentaria, debiendo entregarse dos módulos mensuales.

## MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD



# Módulo de Alimentos (abarca 15 días corridos)

Concepto	MODULO UNIFICADO Quincenal	CANTIDAD GR/CC	PRESENTACION COMERCIAL	UNITARIO (kg/Ll)	соѕто
DMC	LECHE ESTUCHE-PAQ. X 400 GR	400	1 PAQ.	367,500	\$ 147,00
DMC	YERBA MATE X 500 GR	500	1 PAQ.	172,280	\$ 86,14
DMC	AZUCAR	1000	1 PAQ.	41,670	\$ 41,67
DMC	GALLETITAS DULCES SIMPLES paq. x 160 a 170 gr / Opción VAINILLAS paq. x 170 gr	170	1 PAQ.	141,390	\$ 24,04
Almuerzo	HUEVOS	12	1 DOC	4,667	\$ 56,00
Almuerzo	FIDEOS SECOS X 500 GR Ley 25630 ( con Fe,Zinc y Fólico)	1000	2 PAQ	60,260	\$ 60,26
Almuerzo	ARROZ X KG	1000	1 PAQ.	62,900	\$ 62,90
Almuerzo	HARINA DE MAIZ X 500 GR	500	1 PAQ.	54,000	\$ 27,00
Almuerzo	PURE TOMATE BRICK X 520 GR	1040	2 BRICK	59,423	\$ 61,80
Almuerzo	ARVEJA EN CONSERVA BRICK X 340 GR	340	1 BRICK	63,235	\$ 21,50
Almuerzo	LENTEJA EN CONSERVA BRICK X 340 GR / Opción: LENTEJAS SECAS X 400 GR	100 CB 40	BRICK /	80,000	\$ 16,00
Almuerzo	TEENTEJA EN CONSERVA BRICK X 540 GR / OPCION. LENTEJAS SECAS X 400 GR	400	PAQ.	99,912	\$ 16,99
Almuerzo	HARINA COMUN DE TRIGO Ley 25630 ( con Fe,Zinc y Fólico)	1000	1 PAQ.	30,413	\$ 30,41
Almuerzo	JARDINERA EN CONSERVA BRICK X 340 GR / LATA X 350 GR	340	1 BRICK/LATA	100,910	\$ 34,31
Almuerzo	ACEITE DE GIRASOL X 900 CC	900	1 BOT. PET	71,122	\$ 64,01
			Quincenal	TOTAL	\$ 750,02



# G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número:		
Referencia: Anexo		

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES DN: cn=GDE BUENOS AIRES DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECERTARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511 Date: 2020.03.26 20:16:41 -03'00'